



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO  
CIRCULAR N° SCA-DS-001-2026  
Caracas, 04 de marzo de 2026  
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILÁN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-17.060.622, en su condición de Superintendente (E) de Cajas de Ahorro, designado mediante Resolución N° 033-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.993 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75, 76 numeral 1 y 82 numeral 1 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, visto que esta Superintendencia es un órgano rector, contralor, supervisor y regulador de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y con fundamento en las motivaciones que de seguida se exponen:

CONSIDERANDO

Que la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) emitió Circular N° UNIF-DDG-DSU-000957, de fecha 28 de febrero de 2025, mediante la cual dictó los lineamientos para la presentación de reportes en los siguientes Instructivos: a) Reportes de Oficiales de Cumplimiento y Gerentes de las Unidades de Prevención contra la LC/FT/FPADM; b) Reportes de Operaciones en Efectivo y Transacciones con Activos Virtuales; c) Reportes de Préstamos Otorgados; d) Reportes de Adquisición de Bienes muebles e Inmuebles; aplicables a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares; y, visto que esta atribución corresponde al Responsable de Cumplimiento, su ejecución es fundamental para garantizar el cumplimiento de las regulaciones en materia de Prevención y Control de Riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).

## CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Cajas de Ahorro dictó a través de la Providencia Administrativa N° SCA-DS-001-2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.226 de fecha 02 de octubre de 2025, las "Normas Sobre Administración, Control y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Aplicables a las Asociaciones Civiles del Sector de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares"; con el objeto de establecer los procedimientos y mecanismos que deben adoptar e implementar las asociaciones civiles en sus actividades y operaciones, con el fin de administrar los riesgos y de prevenir ser utilizadas para cometer actos ilícitos; surge la imperiosa necesidad de este órgano de control, de regular la designación de la persona natural que ejercerá la figura jurídica establecida en la mencionada providencia, quien dará cumplimiento a éstas políticas.

## CONSIDERANDO

Que la lucha contra la LC/FT/FPADM es una obligación fundamental para las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, quienes reciben, administran e invierten los aportes acordados, a los fines de preservar la integridad de las operaciones financieras y también proteger los derechos e intereses de los asociados (tanto directos como indirectos), su patrimonio y la economía nacional, en concordancia con el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCDOFT), donde se consideran a las asociaciones civiles como sujetos obligados; por lo tanto, deben contar con la figura de Responsable de Cumplimiento, con la finalidad de que realice las actividades tendentes a la prevención de riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM.

Resuelve dictar:

**CIRCULAR PARA EL NOMBRAMIENTO Y REGISTRO DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO Y LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LC/FT/FPADM)**

**PRIMERO.** Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en su carácter de Sujetos Obligados, deben implementar de manera efectiva el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR), garantizando la



administración de riesgo contra la Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).

**SEGUNDO.** Cada Sujeto Obligado debe designar a un Responsable de Cumplimiento, quien actuará con la autonomía y autoridad necesarias, para coordinar y supervisar el cumplimiento normativo. Todo ello en cumplimiento con los estándares internacionales y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

El Responsable de Cumplimiento goza de autonomía, autoridad y deberá contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, asegurando la correcta implementación de las políticas internas en alineación con lo establecido por la Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA). La Superintendencia de Cajas de Ahorro supervisará la correcta aplicación de las medidas de prevención y control de riesgo en todas las entidades bajo su jurisdicción. Dicha supervisión se realizará bajo un enfoque basado en riesgo, asegurando que las entidades cuenten con sistemas sólidos de cumplimiento y que el Responsable de Cumplimiento desempeñe sus funciones con independencia y eficacia.

**TERCERO.** El Consejo de Administración, en ejercicio de su función de dirección y administración, tiene la obligación ineludible de promover, de manera conjunta y coordinada con el Responsable de Cumplimiento, una cultura de cumplimiento normativo transversal en toda la estructura funcional de la asociación.

Dicha labor de promoción se centrará específicamente en el estricto cumplimiento de la legislación vigente relativa a la Prevención de la LC/FT/FPADM.

**CUARTO.** Se ratifica que la figura del Responsable de Cumplimiento recae sobre el Presidente Titular, Suplente o Provisorio del Consejo de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Providencia Administrativa N° SCA-DS-001-2025, de fecha 23 de septiembre de 2025 emanada de esta Superintendencia, dada la naturaleza de control de su cargo y fiscalización interna que le confiere la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, quien deberá velar por la transparencia de los aportes, la protección del patrimonio de los asociados frente a riesgos de origen ilícito y promover una cultura de prevención en todos los niveles de la asociación. Esta designación asegura la separación de funciones respecto al Consejo de Administración, garantizando que la supervisión de los riesgos de LC/FT/FPADM se ejecute con total autonomía técnica y funcional.

**QUINTO:** Dada la importancia estratégica del cargo para la seguridad económica y financiera, el Responsable de Cumplimiento no podrá ser removido de sus funciones de prevención por el Consejo de Administración. Cualquier controversia sobre su desempeño en esta materia, deberá ser dirimida exclusivamente ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA), como servicio técnico especializado del Ministerio en materia de Economía y Finanzas.

**SEXTO.** Se establece la obligatoriedad del Presidente del Consejo de Vigilancia de cumplir las funciones de Responsable de Cumplimiento, con el propósito de fortalecer los mecanismos internos de prevención, detección y reporte de operaciones relacionadas con la LC/FT/FPADM.

El Responsable de Cumplimiento debe garantizar la integridad y estabilidad del sistema económico y financiero de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. Así como también, el adecuado manejo del riesgo y el cumplimiento efectivo de las obligaciones de debida diligencia, monitoreo y reporte ante las autoridades competentes.

El Responsable de Cumplimiento se establecerá permanentemente en la Caja de Ahorro, Fondo de Ahorro o Asociación de Ahorro Similar, durante el período de tiempo que haya sido electo como Presidente del Consejo de Vigilancia.

**SÉPTIMO.** El Responsable de Cumplimiento deberá remitir a la Superintendencia de Cajas de Ahorro los siguientes requisitos vigentes:

1. Oficio de solicitud de Constancia de Registro de Responsable de Cumplimiento.
2. Registro de Información Fiscal (RIF).
3. Copia de la Cédula de Identidad.
4. Copia del Acta de Juramentación y Toma de Posesión protocolizada en el Registro correspondiente.
5. Datos de contacto del Presidente del Consejo de Vigilancia: Correo electrónico y número telefónico (celular y de oficina).
6. Constancia de Residencia.
7. En el caso de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares que se encuentren en período vencido, deberán consignar obligatoriamente la notificación de la convocatoria para la celebración de la asamblea para la elección de la comisión electoral.
8. Otros requerimientos que solicite el órgano de control, de acuerdo al caso.

El registro es de carácter obligatorio. El presidente del Consejo de Vigilancia dispone de un plazo de veinte (20) días continuos, contados a partir de la publicación de esta Circular, para consignar la documentación correspondiente ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA). Tras la validación, se emitirá una constancia de registro, la cual será requisito indispensable para

gestionar certificaciones de solvencia, autorizaciones de inversión y cualquier otro acto administrativo ante este Organismo.

**OCTAVO.** El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, en el ejercicio de sus facultades legales y de control, deberán garantizar la instalación y mantenimiento de una cartelera informativa de carácter permanente en la sede física de la Caja de Ahorro, Fondo de Ahorro o Asociación de Ahorro Similar y digital si la posee.

Dicha cartelera deberá ubicarse en un lugar de alta visibilidad y fácil acceso para los asociados y contendrá de forma obligatoria la siguiente documentación debidamente actualizada:

1. Copia del acta o documento formal donde se identifique la designación del Responsable de Cumplimiento.
2. Constancia de registro vigente emitida por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
3. Contenido informativo de las normativas de prevención, instructivos o guías referentes a la administración de riesgos contra la LC/FT/FPADM.

**NOVENO.** El Consejo de Administración, en ejercicio de sus facultades de dirección y administración, presentará ante la Asamblea General Extraordinaria o Asamblea Ordinaria las obligaciones y el plan de trabajo del Responsable de Cumplimiento designado. Esta presentación tiene como fin garantizar la máxima transparencia en la estructura de control interno de la asociación.

**DÉCIMO.** El Responsable de Cumplimiento deberá obligatoriamente llevar y mantener actualizados los libros en materia de AR/LC/FT/FPADM, los cuales deberán estar debidamente habilitados, foliados y numerados conforme a los lineamientos de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. Los formularios son instrumentos complementarios con naturalezas jurídicas distintas a los libros y no los sustituyen. El Responsable de Cumplimiento para garantizar la transparencia y evitar la opacidad, debe llevar los siguientes libros:

**1. Libro de Actas del Responsable de Cumplimiento:**

Este es el libro principal o diario de gestión en el cual se asentarán cronológicamente todas las actuaciones realizadas a partir de la designación del Presidente del Consejo de Vigilancia en dicha función. Debe reflejar la actividad fiscalizadora y de control del cargo. Se deberán asentar:

- **Gestiones de Vigilancia:** Minutas de las reuniones con el Consejo de Vigilancia y de Administración sobre temas de cumplimiento.

- **Análisis de Alertas:** Registro de situaciones inusuales detectadas (aunque no lleguen a ser reportadas como sospechosas), explicando por qué se consideraron inusuales y qué conclusión se obtuvo.
- **Aprobación de Planes:** La presentación y seguimiento del Plan Operativo Anual de Prevención.
- **Informes Trimestrales:** El resumen de los informes presentados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA).
- **Resultados de Auditoría:** Las recomendaciones emitidas por auditores internos o externos en materia de LC/FT/FPADM y el estatus de su cumplimiento.

## 2. Libros de Registros de Operaciones (AR/LC/FT/FPADM):

Este libro es de carácter técnico y estadístico. Su objetivo es la trazabilidad de los riesgos detectados. Se deberán asentar:

- **Clasificación de Operaciones:** Registro de operaciones, clasificadas por calificación de riesgo (Bajo, Moderado, Alto).
- **Monitoreo de PEP:** Registro de operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP) o sus vinculados.
- **Alertas de SIGECAF:** Registro de las alertas emitidas por el sistema tecnológico y la acción tomada para cada una.
- **Excepciones:** Justificación técnica de aquellas operaciones que inicialmente activaron una alerta de control.

## 3. Libros Auxiliares Supervisorios y de Control de Riesgos:

Este libro es estrictamente para la trazabilidad del dinero físico, especialmente divisas, para la supervisión independiente de vigilancia sobre una operación y validación del origen y destino lícito; su función es ir más allá de sólo una prueba de que el Consejo de Administración movió el dinero. Se asienta:

- **Entradas y Salidas de Efectivo:** Detalle de cada operación en moneda extranjera, identificando al asociado o tercero que entrega o recibe el dinero.
- **Umbral de USD 2.000,00:** Marcaje especial para toda operación que iguale o supere este monto, adjuntando la declaración de origen de fondos.
- **Registro de Depósitos Diarios:** La relación entre el efectivo recibido y el comprobante de depósito en la cuenta bancaria de la Asociación. No puede haber dinero volante de un día para otro sin justificación.
- **Justificación de Uso de Efectivo:** Explicación de las razones que fundamentan el uso de efectivo en lugar de transferencia bancaria, cuando se presente el caso.

**DÉCIMO PRIMERO.** El incumplimiento, ausencia o falta de actualización de estos libros y registros individuales, a efectos de supervisión de SUDECA, será considerado una transgresión grave a sus deberes de supervisión y vigilancia. El

Responsable de Cumplimiento queda sujeto a las responsabilidades administrativas y penales derivadas de cualquier omisión o contravención al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los entes reguladores.

Si una operación no está asentada en estos libros, a efectos de supervisión, la operación se considera no controlada, lo que acarrea sanciones inmediatas. Ante una investigación, si no hay libros actualizados, se presume que la omisión es intencional para encubrir un ilícito.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Responsable de Cumplimiento creará una base de datos documental (física o digital), que llevará un Registro Individual de Asociados y Proveedores, en el que se asentará:

- **Perfil Económico:** El origen de los fondos de cada asociado (sueldo, bonos, herencias) y el volumen de ahorro esperado.
- **Identificación del Beneficiario Final:** En el caso de proveedores que sean personas jurídicas, se debe asentar el dueño real de la empresa, a fin de evitar las empresas fachadas.
- **Debida Diligencia Intensificada:** Para asociados o proveedores que operan en zonas fronterizas o de alto riesgo, se asienta la verificación de antecedentes en listas de sanciones (Organización de las Naciones Unidas -ONU-, Oficina de Control de Activos Extranjeros -OFAC-, entre otros).
- **Actualización de Datos:** La fecha exacta de la última vez que el asociado actualizó su expediente.

**DÉCIMO TERCERO.** El Responsable de Cumplimiento debe asistir obligatoriamente a las jornadas de formación, actualización y certificación en materia de Prevención de LC/FT/FPADM, que sean impartidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA) o cualquier otro organismo competente.

**DÉCIMO CUARTO.** Los Sujetos Obligados deben implementar de manera obligatoria la Matriz de Riesgo Sectorial proporcionada por la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA). Esta matriz debe ser actualizada semestralmente, considerando variables como el número de asociados, la región geográfica y, especialmente, el manejo de divisas en efectivo y la realización de actividades económicas adicionales.


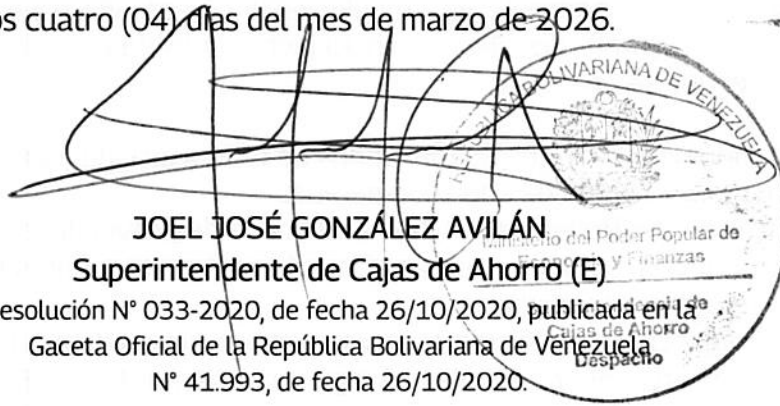
**DÉCIMO QUINTO.** Toda asociación que maneje fondos en divisas por montos superiores a dos mil dólares (USD 2.000,00) o su equivalente, debe contar con un registro especial en el Libro de Actas del Responsable de Cumplimiento, detallando el origen de los fondos y el comprobante de depósito diario en las cuentas bancarias de la asociación. El incumplimiento de esta trazabilidad será considerado una vulnerabilidad de control interno.

DÉCIMO SEXTO. El control interno debe garantizar la identificación plena del Beneficiario Final en todas las operaciones de préstamos, inversiones y pagos a proveedores. El Responsable de Cumplimiento deberá verificar trimestralmente que los expedientes de los asociados y terceros vinculados estén completos y actualizados en el Sistema SIGECAF.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su publicación oficial, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Cúmplase, Notifíquese y Publíquese en la página web de la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA).

En Caracas, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2026.



**JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILÁN**  
Superintendente de Cajas de Ahorro (E)

Resolución N° 033-2020, de fecha 26/10/2020, publicada en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.993, de fecha 26/10/2020.